

INE/CG455/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR DE MANERA INMEDIATA NEGAR LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE JESUS PABLO LEMUS NAVARRO EN LOS SIGUIENTES DOS DEBATES QUE SE LLEVEN CABO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO ENTRE LAS PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DE JALISCO Y RETIRARLE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA”

G L O S A R I O

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

A N T E C E D E N T E S

- I. Solicitud del Representante Propietario del Partido Morena.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito del Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido Nacional Morena ante el Consejo General, solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva incorporar al orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo General a celebrarse el treinta de abril de dos mil veinticuatro, el punto de acuerdo siguiente: *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar de manera inmediata negar la posibilidad de participación de Jesús Pablo Lemus Navarro en los siguientes dos debates que se lleven cabo por el Instituto Electoral y de Participación*

Ciudadana de Jalisco entre las personas candidatas a la gubernatura de Jalisco y retirarle la candidatura a Gobernador de esa Entidad Federativa”.

- II. **Sesión del Consejo General.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro en sesión ordinaria, el Consejo General conoció y discutió el acuerdo referido en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 44, párrafo 1 inciso jj) de la LGIPE; y, 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.
2. **Marco normativo aplicable.**

Función estatal, naturaleza jurídica, principios rectores y estructura del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero o consejera presidente y diez consejeras o consejeros electorales, y concurrirán con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Naturaleza y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE, el Consejo General es un órgano central del INE.

Asimismo, el artículo 35 numeral 1 de la LGIPE establece que el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En este sentido, el artículo 26, párrafo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, prevé -en lo conducente- que en el caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de acuerdo, considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

- 3. Contenido del proyecto presentado.** De conformidad con lo señalado en el antecedente I del presente Acuerdo, el proyecto que se presentó a consideración del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril del presente año señalaba lo siguiente:

***“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR DE MANERA INMEDIATA NEGAR LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE JESUS PABLO LEMUS NAVARRO EN LOS SIGUIENTES DOS DEBATES QUE SE LLEVEN CABO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO ENTRE LAS PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DE JALISCO Y RETIRARLE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.*”**

GLOSARIO

<i>Código Electoral del Estado</i>	<i>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</i>
<i>Consejo General</i>	<i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</i>
<i>Constitución local</i>	<i>Constitución Política del Estado de Jalisco</i>

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-2024.
- II. Calendario integral del proceso electoral local.** El 18 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC) emitió el Acuerdo IEPC-ACG-060/2023 mediante el cual aprobó el calendario integral del proceso electoral local concurrente 2023-2024.
- III. Reglas básicas para la celebración de los debates organizados por el IEPC.** Mediante acuerdo IEPC-ACG-004/2024 emitido el 05 de enero de 2024 por el Consejo General del IEPC se aprobaron las reglas básicas para la celebración de los debates organizados por el IEPC para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en el que se establecieron el número, fechas, horarios y lugares en los que se llevarían a cabo, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos, estableciendo temáticas de interés general para la ciudadanía y prohibiendo los actos de difamación en los mismos.

Fecha	Hora	Sede
Domingo 17 de marzo de 2024	10:00 horas	Área metropolitana de GDL
Sábado 13 de abril de 2024	17:00 horas	Zapotlán el Grande
Sábado 04 de mayo de 2024	17:00 horas	Puerto Vallarta
Domingo 26 de mayo de 2024	10:00 horas	Área metropolitana de GDL

- IV. Aprobación de candidaturas a la Gubernatura de Jalisco.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/ACG-026/2024, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas a la Gubernatura de Jalisco presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano y las

Coaliciones "Fuerza y Corazón por Jalisco" y "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" para el Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024.

- V. **Desarrollo del Primer Debate.** El 17 de marzo a las 10:00 horas, se llevó a cabo en Guadalajara, el primer debate de las personas candidatas a la Gubernatura de Jalisco, con la participación de Claudia Delgadillo González, Jesús Pablo Lemus Navarro y Laura Lorena Haro Ramírez, en el que más que contrastar ideas y propuestas el candidato de Movimiento Ciudadano profirió insultos y calificaciones violentas en contra de la candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco".
- VI. **Desarrollo del Segundo Debate.** El 13 de abril a las 17:00 horas, se llevó a cabo en Zapotlán el Grande, el segundo debate de las personas candidatas a la Gubernatura de Jalisco, con la participación de Claudia Delgadillo González, Jesús Pablo Lemus Navarro y Laura Lorena Haro Ramírez, donde de igual forma el candidato de Movimiento Ciudadano insistió en atacar personalmente a la candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" ejerciendo violencia política en razón de género en su contra.

CONSIDERACIONES

El INE y su facultad de atracción

1. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41 , párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1 , inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM; en relación con los artículos 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 45, 60 y 63, párrafo 2 del Reglamento, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento los asuntos que originalmente son competencia de los OPL mismos que, por su naturaleza, revisten un interés superlativo, es decir, que son trascendentes o importantes, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.
2. El Consejo General del INE es competente para ejercer su facultad de atracción, toda vez que, el presente asunto es trascendente, importante, excepcional y novedoso pues se trata de un procedimiento de atracción para determinar de manera inmediata negar la posibilidad de participación de Jesús Pablo Lemus Navarro en los siguientes dos debates que se lleven a cabo entre las personas candidatas a la Gubernatura de Jalisco y retirarle la candidatura a Gobernador de Jalisco al ejercer reiteradamente VPMG en contra de la candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", tomando en consideración la violencia excepcional contra la mujer que se vive en el estado de Jalisco.

3. *Al respecto, la Sala Superior del TEPJF al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-103/2016 y acumulados, y SUPRAP232/2017 y acumulados, consideró que el concepto importancia se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción.*

Por su parte, la trascendencia se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.

4. *A efecto de contextualizar las circunstancias de hecho y de derecho que motivan y sustentan el ejercicio de atracción de este Consejo General, se consideraron las siguientes causas:*

Radiografía de la realidad socio-política-electoral de la violencia contra la mujer en el estado de Jalisco.

5. *De acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco,¹ a inicios de 2024 el estado cuenta con una población de 8 millones 778 mil 827 habitantes, de los cuales el 50.7% son mujeres.*
6. *En el estado de Jalisco la violencia contra las mujeres es cada vez mayor pues de los datos estadísticos obtenidos del "informe sobre violencia contra las mujeres" del Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 31 de diciembre de 2023², se evidencian las siguientes cifras a considerar:*
 - *Jalisco ocupa el 8vo lugar nacional con 36 feminicidios.*
 - *Tienen 5 municipios dentro de la lista de los 100 municipios con más feminicidios de todo el país: Zapopan; Tlajomulco de Zúñiga; El Salto; Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque.*
 - *148 mujeres víctimas de homicidio doloso (6to lugar nacional).*
 - *261 mujeres víctimas de homicidio culposo (3er lugar nacional).*
 - *4,056 víctimas de lesiones dolosas y 1,545 culposas.*
 - *292 víctimas de extorsión.*
 - *83 menores víctimas de corrupción.*
 - *260 víctimas de violación; 407 de abuso sexual.*
 - *16,903 víctimas de violencia familiar.*
 - *21,637 llamadas relacionadas con violencia contra la mujer*
 - *35, 368 llamadas relacionadas con incidentes de violencia familiar.*

¹ <https://ieq.gob.mx/strategos/portafolio/cuantos-somos-en-2024>

²

7. *Las estadísticas evidencian la violencia latente que permea los contextos comunitario, social y cultural en los que se desenvuelven las mujeres candidatas en Jalisco, los cuales permiten observar la dominación masculina, el machismo y la misoginia que imperan en ese territorio.*
8. *La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que les impide el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, a partir del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.*
9. *Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen por parte de la autoridad comportamientos y prácticas socioculturales que se basan en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad para hacer menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.*

Violencia política en razón de género ejercida por el candidato de Movimiento Ciudadano en el desarrollo de los dos debates llevados a cabo por el IEPC de Jalisco en contra de la candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco".

10. *Violencia política contra las mujeres en razón de género: En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*
11. *De conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o por interpósita persona: I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público; II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer; III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular; IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada; V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo; VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus*

derechos políticos y electorales; VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; -IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión; X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo; XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo; XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

12. **El C. JESUS PABLO LEMUS NAVARRO** candidato a la gubernatura de Jalisco por Movimiento Ciudadano en los debates llevados a cabo los días 17 de marzo y 13 de abril de 2024 en Guadalajara y en el Centro para las Artes José Rolón, en Zapotlán El Grande, expresó de forma reiterada manifestaciones que menoscaban la dignidad y autonomía de la candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" al señalar que: niega una "relación íntima" con un personaje y actor político -hombre- con la intención de crear estereotipos y prejuicios negativos en la ciudadanía que se encontraba viendo este ejercicio democrático, aunado a lo anterior la llamó en reiteradas ocasiones "corrupta" dando a entender que por ser mujer no pudo construir de forma propia y lícita su patrimonio, lo que constituye un mensaje machista que invisibiliza la labor de las mujeres en la vida pública y su trayectoria profesional.
13. Dichas expresiones las emitió dentro de los ejercicios obligatorios que se transmitieron en vivo y que resultan de interés general para la ciudadanía del estado -debates- teniendo por objeto discriminar a la candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" mediante estereotipos de género a través de violencia simbólica -minimizando la trayectoria profesional y política de la candidata- violencia psicológica -al causar daño en su imagen, honor, reputación y dignidad- la violencia fue mediática al tener un efecto expansivo que afecta la dignidad de la candidata, utilizando los debates para reproducir la desigualdad a través de estereotipos sexistas, desdibujando la trayectoria y el poder que posee, lo que sin duda tuvo la intención de impedir un desarrollo en igualdad de condiciones en el actual proceso electoral.

La violencia fue mediática y expansiva al llevarse a cabo en los ejercicios democráticos obligatorios -debates-.

14. *El artículo 86, numeral 1 y 2 del Código Electoral del Estado prevé en el periodo -campaña- la celebración de debates obligatorios de las candidaturas a las gubernaturas y se señala que estos tendrán verificativo entre el 01 de marzo al 29 de mayo de 2024, definiendo para ello las reglas, fechas y sede, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos, estableciendo temáticas de interés general para la ciudadanía y prohibiendo los actos de difamación en los mismos.*
15. *Los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.*
16. *Para su difusión el Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión; asimismo, las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como de manera obligatoria la transmisión en vivo en el portal web del Instituto. De igual forma los debates deberán ser transmitidos por las señales de radio y televisión de concesionarios públicos del Estado de Jalisco.*
17. *Así los debates constituyen un instrumento que permite a quienes lo escuchan y a quienes participan en él, evaluar alternativas y opciones políticas, por lo que, en su celebración, se debe asegurar el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, cumpliendo en todo tiempo con los requisitos establecido para ello, esto es con la prohibición de mensajes de difamación en los mismos.*
18. *El candidato de Movimiento Ciudadano ocupó estos ejercicios democráticos de gran interés para la ciudadanía del estado de Jalisco que como se mencionó son transmitidos en vivo con una amplia difusión en los canales de radio y televisión para proferir mensajes violentos que denigran, discriminan, difaman, estereotipan y dañaron la imagen, reputación y honor de la candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", con la clara intención de desequilibrar la equidad de la contienda electoral local.*

Modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad.

19. *El artículo 34 de la CPEUM establece dos condiciones para la ciudadanía y señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.*
20. *El modo honesto de vivir como condicionante para el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado se ha definido por la Sala Superior del Tribunal Electoral*

del Poder Judicial de la Federación³ como la conducta constante, reiterada, asumida por una persona al interior de su comunidad, con apego a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo, en un lugar y tiempo determinado, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Lo anterior implica el deber general de respetar las leyes, y de esa forma, contribuir al mantenimiento de la legitimidad y al Estado de Derecho.

21. *En específico el modo honesto de vivir se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.*
22. *Uno de los derechos que deriva de la ciudadanía es precisamente el de votar y ser votado de conformidad con el artículo 35 de la CPEUM y 7 de la LGIPE, estos derechos proceden con la mayoría de edad y contar con un modo honesto de vivir como una exigencia constitucional; entonces, a falta de uno de estos requisitos existe la imposibilidad material y jurídica para el ejercicio del derecho ciudadano.*
23. *Por ello, es claro deducir que, si una persona que ostenta una candidatura ha dejado voluntariamente de cumplir de manera grave las normas constitucionales, carece de un modo honesto de vivir. Pues tales conductas que infringen la Constitución afectan el desarrollo armónico de la sociedad y ponen en peligro la cohesión social, así como el entramado jurídico en el cual se sustenta el Estado de Derecho. Por lo tanto, quien busque ser electo para un cargo popular, debe observar la prohibición de cometer actos que la ley considera como violencia política en contra de la mujer en razón de género.*
24. *Por otra parte, la CPEUM en su artículo 38, fracción VII establece que los derechos y prerrogativas de las personas ciudadanas se suspende, entre otras, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público*
25. *En el caso de Jalisco la Constitución local en sus artículos 6, fracción II, inciso b) y 37 fracción IV garantiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política y establece como requisitos para ser gobernador o gobernadora no tener sentencia condenatoria que haya causado estado por el delito de VPMG.*
26. *El Código electoral del estado señala en sus artículos 5, numeral 5, IO, numeral 1, fracción VI que los derechos político electorales se ejercerán libres de VPMG y discriminación y establece como requisito para para ser gobernador o*

³ Ver SUP-REP-362/2022 consultable en la liga: <https://www.te.go.mx/media/pdf/3f0f522783dbc9c.pdf>

gobernadora no tener sentencia condenatoria que haya causado estado por el delito de VPMG.

Carácter excepcional de la medida.

27. *Si bien para sancionar la violencia política contra la mujer en razón de género en materia administrativa existe el Procedimiento Especial Sancionador y la denuncia en materia penal, estos instrumentos al momento de la aprobación de este acuerdo y tomando en cuenta el contexto de violencia que se vive en Jalisco no son eficaces o suficientemente expeditos para detener, sancionar y erradicar la violencia política que el candidato de Movimiento Ciudadano ejerce en contra de las mujeres candidatas en la contienda electoral local por la gubernatura del estado.*
28. *El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) f) y g) de la LGIPE, indica que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.*
29. *El artículo 44, numeral 1, incisos aa) y jj) de la LEGIPE señalan que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones las relativas a: Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en términos de dicha ley; Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones de conformidad con lo previsto en la ley y la legislación aplicable.*
30. *Conforme a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES" que en lo que interesa señala que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.*

- 31.** *Este órgano de dirección se encuentra frente a la necesidad de generar consecuencias relevantes y expeditas a la violencia política contra las mujeres, al ser un fenómeno reiterado y visibilizado en los recientes años, sobre todo a partir de que, el principio constitucional de paridad de género es de observancia obligatoria, para que las mujeres ejerzan de forma efectiva sus derechos políticos y accedan debidamente a los cargos de decisión y de poder público.*
- 32.** *Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incide en el desarrollo del proceso electoral local de Jalisco, y que un seguimiento laxo y poco expedito a través de los procedimientos administrativos y penales establecidos para sancionar la conducta de VPMG, puede afectar o alterar el desarrollo de dicho proceso y trastocar los principios rectores de la función electoral.*
- 33.** *Es por ello que conforme a las competencias de este Consejo General del INE para dictar las medidas o acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, entre ellas, garantizar que las contiendas electorales se celebren bajo los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad evitando y previniendo la desigualdad, discriminación y violencia en las contiendas electorales más cuando se torna violento contra las mujeres, es que con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM; en relación con los artículos 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1 inciso ee), 120, párrafo 3, y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 45, 60 y 63, párrafo 2 del Reglamento, existe la necesidad de ejercer de manera excepcional la facultad de atracción de este Instituto al tratarse de un asunto de la mayor relevancia, trascendente, importante y novedoso que otorga la posibilidad de fijar un criterio respecto de cómo atender, sancionar y erradicar contundentemente y de forma expedita la VPMG que se ejerza en contra de las mujeres candidatas en el contexto de los ejercicios democráticos obligatorios como son los debates sobre todo en las entidades que como en el caso de Jalisco la violencia contra la mujer es desmedida.*
- 34.** *Por lo anterior, con la finalidad de prevenir que en los dos debates restantes se continúe violentando a la mujeres candidatas de forma inmediata se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco retire la posibilidad de participación de Jesús Pablo Lemus Navarro en los siguientes dos debates a celebrarse entre las personas candidatas a la Gubernatura del Estado de Jalisco y a fin de sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres ejercida por el señalado candidato, se dicta como medida excepcional y necesaria la revocación inmediata de su candidatura a gobernador de Jalisco.*

Fundamentos para la emisión del acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 34, 35, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c);
Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículos 6, fracción II, inciso b) y 37 fracción IV
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 7, 30, numeral 1, incisos a), d), e) f) y g), 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1, incisos aa), ee) y ii), 120, párrafo 3, y 124.
Reglamento de Elecciones
Artículos 40; 45, 60 y 63, párrafo 2
Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Artículo 5, numeral 5, 10, numeral 1, fracción VI, 86, numeral 1 y 2
Ley General en materia de Delitos Electorales
Artículo 20Bis

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco retire la posibilidad de participación de Jesús Pablo Lemus Navarro en los siguientes dos debates obligatorios a celebrarse el sábado 04 y domingo 26 de mayo de 2024 entre las personas candidatas a la Gubernatura del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se revoca el registro de Jesús Pablo Lemus Navarro como candidato a la Gubernatura de Jalisco.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

*El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el *** de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.”*

4. **Acreditación de los elementos reglamentarios en la convocatoria, desarrollo de la sesión y votación del proyecto de Acuerdo.** La sesión ordinaria del Consejo General fue convocada mediante oficio INE/PC/504/2024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto, emitido el veinte de abril de dos mil veinticuatro y hecho del conocimiento de las y

los integrantes a las 11:15 horas del día veintidós de abril del mismo año; en este oficio y correo electrónico se señaló el día, hora y lugar en que habría de celebrarse y el tipo de sesión de que se trata, siendo a las 14:30 horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro y esta sería de carácter ordinario, además de incluir el orden del día propuesto y se pusieron a disposición los documentos para consulta a través del portal de internet del Instituto.

Así, se advierte que, en la fecha y hora señalada, se reunieron las y los integrantes del Consejo General; la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva verificó el quórum legal; se dio por instalada la sesión y se puso a consideración del órgano superior de dirección el orden del día, mismo que fue votado. Asimismo, se consultó la dispensa de la lectura de los documentos que se circularon y; además, se discutieron mediante el procedimiento de rondas reglamentariamente establecido.

- 5. Justificación de la forma de tomar la votación.** Durante la discusión del proyecto de Acuerdo, diversas Consejeras y Consejeros Electorales realizaron diferentes observaciones tal y como se advierte a continuación:

La Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, señaló lo siguiente:

“...Revisé con mucha puntualidad esta petición que está haciendo el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, porque ciertamente es sui generis, entonces, amerita una revisión en particular y no solamente, a lo mejor, emitir un voto sin que exista una explicación atrás de ello.

Primero hay que hablar de cuándo tenemos nosotros la facultad para ejercer la atracción, pero además también, cuál es el procedimiento que lo ha referido también el representante de Movimiento Ciudadano.

El artículo 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que la facultad de atracción solo podrá formularse por al menos cuatro de los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, cuestión que evidentemente no se está actualizando en este momento. Esa es una cuestión meramente procedimental.

Adicionalmente, el artículo 62 del Reglamento de Elecciones indica que antes de determinar ejercer la facultad de atracción, la Secretaría Ejecutiva deberá allegarse de diversos elementos, dentro de los cuales, los que me parecen a mí indispensables son los dictámenes u opiniones de la propia Secretaría Ejecutiva, de las áreas técnicas, como las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas. Pero, adicionalmente, se requiere también la opinión de los organismos públicos locales electorales involucrados.

Y aquí me quiero detener, porque incluso cuando hemos ejercido esta facultad de atracción para hacer una homologación de la fecha en que deben de terminar las precampañas en las entidades federativas ha habido impugnaciones, y ante estas impugnaciones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos ha dicho de manera expresa que se requiere recabar la opinión de los Organismos Públicos Locales Electorales y que si tuvieran observaciones, si tuvieran objeciones hay que solventarlas. Por supuesto que en este caso no tenemos la opinión del Instituto Electoral de Jalisco.

Ahora, ¿cuándo se puede cancelar una candidatura? Eso se establece expresamente también en la legislación y yo creo que quizás lo más importante es decir que para que se pueda hacer una cancelación, incluso por un tema de violencia política contra una mujer en razón de género, se requiere llevar a cabo un procedimiento.

La persona tiene que ser oída y vencida en juicio y además tiene que estar, también según una determinación reciente de este año de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecido expresamente la sanción de la cancelación o el retiro del registro o la negativa del registro porque, justamente, estamos hablando de temas de derechos humanos.

Una de las cuestiones que se toca también en este documento que se nos presenta con la solicitud tiene que ver con una posible difamación.

Sabemos que nosotros en algún momento en el Instituto Nacional Electoral, Instituto Federal Electoral todavía en ese momento, a través de procedimientos especiales sancionadores sí conocíamos casos de difamación o denigración, era lo que decía expresamente la legislación, además de calumnia.

Después hubo una reforma electoral en donde se retiró esto y únicamente podemos conocer a través del procedimiento especial sancionador de denuncias de calumnia, es decir, cuando se le impute a alguien un delito. Entonces, esa parte ya no entra dentro de la materia electoral para poderla conocer.

Pero me quiero detener en las vías para conocer de los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Gracias a la reforma legal en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de 2020, me parece que tenemos perfectamente bien definidos cuáles son los canales y las autoridades competentes para conocer de este tipo de actos.

Y, existe una competencia también en el ámbito local, que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, por el lugar donde se cometió estas expresiones que se consideran violencia política por Morena y también por las candidaturas que están en juego, esto le corresponde conocerlo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y, desde luego, llevar a cabo un procedimiento para que al final pueda haber un pronunciamiento respecto si se actualiza o no y, por lo tanto, si amerita una sanción y qué nivel de sanción.

Quizá también es muy importante recordar que aún y cuando a lo mejor se pueda considerar que los procedimientos que tenemos previstos no son suficientes, no son los

idóneos, lo cierto también es que no podemos legislar nosotros para determinar una cuestión distinta.

Y sí existen mecanismos expeditos para poder detener una posible violación o infracción, que son las medidas cautelares; medidas cautelares que en este caso tienen que ser dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto Electoral Local.

Hay un pronunciamiento ya también de este Instituto, que es el competente, en donde determinó improcedente la adopción de medidas cautelares, argumentando que el material objeto de la denuncia no se encuentra basado en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que se determine que las manifestaciones denunciadas tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que la medida cautelar solicitada es improcedente.

Desde luego si no se coincide con esta determinación de la propia Comisión de Quejas del Instituto, pues esto tendría que impugnarse y están las vías legales para que esto pueda ocurrir.

Ahora, lo que sí me parece importante también, en congruencia con esto que se está pidiendo aquí en la mesa y con el hecho de que parece ser que sí hay un acompañamiento a que las mujeres en la política no estén sufriendo ya más violencia política o quien ejerza un cargo público, una mujer en el poder, sí me parece una cuestión de congruencia hablar también de lo que le está ocurriendo a la Presidenta del Instituto Electoral de Guanajuato, que está recibiendo ataques verbales por parte de su candidatura.

Entonces creo que también tenemos que detenernos en esas cuestiones....”

Posteriormente, la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan, expuso lo que a continuación se cita:

“Gracias, Consejera Presidenta.

Muy brevemente me quería referir a este proyecto de acuerdo que se somete a nuestra consideración. Bueno, en primer lugar porque es un asunto novedoso que un partido político nos proponga un proyecto de acuerdo para atraer un asunto de competencia de un Organismo Público Local y me parece que en primer lugar habría que decir que tenemos tanto en la ley y en la propia Constitución y por vía reglamentaria distintos requisitos que tienen que solventarse para que pueda este Instituto hacer uso de esta facultad de atracción que en este caso no se ven colmados y que ya también explicó la consejera electoral Dania Ravel en su intervención.

Así que, bueno, en primer lugar, me parece que no podríamos conocer como Consejo General, salvo que en su caso se colmaran y las y los consejeros que integramos este

Consejo General, ocho de nosotras y de nosotros, consideráramos que este podría ser un supuesto para atraer el asunto a consideración de esta mesa, cumpliendo en todo caso los extremos fijados por la normatividad aplicable.

Sí, sin duda el tema de la violencia política en razón de género contra las mujeres es un tema que debe preocuparnos a todas y a todos, lo hemos dicho muchas veces en el seno de este Consejo General.

Hemos creado una serie de instrumentos, incluso para que las mujeres puedan denunciar la violencia política en razón de género, una prueba piloto de una defensoría con otro nombre, pero bueno, una defensoría para que las mujeres puedan acudir justamente a denunciar la violencia política en razón de género que sufran.

Hemos alertado del aumento de las quejas y lo veremos en otro punto del orden del día de las quejas en esta materia y del aumento, particularmente de la violencia digital.

Pero también es cierto que en el marco de esta reforma ocho distintas leyes aprobada y publicada en el 2020, el 13 de abril del 2020, se crearon distintas vías para atender la violencia política en razón de género, y una de ellas claramente está vinculada con la competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales a través de los procedimientos especiales sancionadores que tienen que ser expeditos.

Aquí me parece que lo que se está pidiendo por parte del partido político podría ser concedido solo mediante una medida cautelar, que en todo caso estableciera esto como parte justamente de que en su caso y si así lo determinara el OPLE, pues no siguieran este tipo de conductas por parte de una de las candidaturas. En este caso está en el ámbito competencial del propio Organismo Público Local Electoral.

Y lo segundo, la segunda pretensión de negar o retirar, cancelar la candidatura, pues es también competencia local a través o por la vía jurisdiccional en su caso, en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por lo cual pues me parece que si bien compartimos el tema de que no podemos permitir en ninguna entidad federativa y en ningún caso la violencia política contra las mujeres en razón de género, fuera o dentro de un debate, en este caso, a la gubernatura de Jalisco, en este caso en primer lugar: uno, no se colman todos los requisitos para que podamos nosotros atraer el asunto; dos, me parece que está claramente establecida la competencia del Organismo Público Local Electoral del estado de Jalisco y que, en su caso, pues lo que debiera hacerse es solicitar esto como una medida cautelar, justamente ante este Instituto; y tres, pues la pretensión de que se negara, se cancelara el registro a una candidatura me parece que también debe resolverse en el ámbito del estado de Jalisco, en el ámbito de la autoridad, en su caso, jurisdiccional, creo que ésa podría o debería ser la vía en el estado de Jalisco....”

A su vez, el Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza, manifestó lo que se menciona a continuación:

“...Muchas gracias, Consejera Presidenta.

Nada más para posicionarme sobre este punto de acuerdo en particular.

Coincido, a ver, todo tipo de violencia, cualquiera que sea su naturaleza es reprobable. De eso creo que no hay duda alguna y todos estamos de acuerdo en ello.

Sin embargo, atender la violencia también tiene que seguir causas legales. Atenderla fuera de un cauce legal, necesariamente lleva a una situación social a la que nadie quiere llegar finalmente, ¿no?

En el caso particular, el proyecto de acuerdo que se nos presenta, yo no lo podría acompañar en sus términos por lo siguiente: creo que las consejeras ya adelantaron algunos de los argumentos que yo tengo.

Primero, porque no sólo propone ejercer la facultad de atracción, propone específicamente prohibir que el candidato participe en debates y revocar el registro de este candidato a la gubernatura del estado de Jalisco.

Estos son actos privativos de derechos que como tales son podrían ser tomados en esta instancia de la forma en la que hoy se propone, sino que tendrían que seguirse las formalidades de un procedimiento.

Y de hecho, si bien recuerdan, ese también ha sido un argumento que hemos planteado aquí en ocasiones anteriores ante propuestas de características similares de también otros integrantes de esta mesa, es decir, no podemos así, de buenas a primeras, nada más aprobando aquí el acuerdo sobre la mesa decir "tú ya no tienes derecho a participar en el proceso electoral ni a participar aquí o allá" sin darle las garantías del debido proceso.

Segundo, sobre la facultad de atracción, ¿cuál sería el alcance de la facultad de atracción? Creo que también esto ya lo han comentado quienes me han precedido en el uso de la voz.

Sería básicamente nada más para instruir un procedimiento sancionador, pero la sanción no la puede emitir este Consejo General porque la facultad de emitir una eventual sanción no le corresponde al OPLE, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y tercero, y esta nada más es una pregunta, para dar trámite a una queja por violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario contar el consentimiento de la persona afectada. Esto sí es un requisito fundamental establecido en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias en esta materia específicamente.

Me parece que al menos como está planteado el acuerdo no consta el consentimiento de la persona afectada, para en todo caso dar inicio a un procedimiento de queja de esta naturaleza.

Insisto, hay una preocupación naturalmente en relación con todo lo que tiene que ver con violencia política en razón de género, es algo que se ha dicho de manera reiterada

en esta mesa del Consejo General por varias consejeras electorales, varios consejeros electorales. Hay que tomar las medidas pertinentes.

Naturalmente si en este caso la persona afectada considera que es importante tramitar esto como una queja, entonces creo que sería importante contar con su consentimiento, que se presente la queja y que siga el trámite legal que deba seguir sin duda alguna.

Y si esto llega a la imposición de una sanción, que llegue a la imposición de una sanción. Pero creo que tendría que seguir el trámite correspondiente para respetar las formalidades esenciales del procedimiento de todas las partes involucradas, tanto de la persona presumiblemente afectada, como de la persona que estaría siendo denunciada en este procedimiento.

Es por esto por lo que en los términos en los que está planteado yo no podría acompañar el proyecto de acuerdo que hoy se nos presenta.”

En uso de la palabra, la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, expuso lo siguiente:

“Muy buenas tardes a todas las personas.

Yo también no estoy en condiciones de acompañar este punto de acuerdo que se ha presentado. Yo creo que las consejeras y el consejero electorales Arturo Castillo han sido claros en las razones jurídicas para ello.

Primero, nuestro punto, nuestra legislación prevé quiénes pueden ejercer esta facultad. Pero a mí me llama la atención que lo que nos están pidiendo es que nosotros instruyamos al Instituto Electoral de Participación Ciudadana retire la posibilidad de participación del candidato Jesús Pablo Lemus Navarro en los siguientes dos debates y revocar el registro de Pablo Lemus como candidato a la gubernatura de Jalisco.

Estas pretensiones no podrían ser acogidas. Para eso la ley nos prevé un camino y, efectivamente, las vías procesales que están previstas se ejercieron y a partir de eso habrá que impugnar si no se está de acuerdo con esas decisiones. Así está el esquema legal.

Y, sí, el problema de la violencia es un tema, la violencia desde el lenguaje es un tema que se ha analizado por las autoridades que estamos encargadas de llevar a cabo esta revisión, desde las autoridades electorales y desde los tribunales electorales.

Y en esa medida sí es importante señalar que también ya hay criterios en los que se sostienen en este análisis preliminar del derecho, pues las razones por las que se señala que ha lugar o no a dictar una medida cautelar.

En este caso el Instituto, el OPLE de Jalisco, pues ya tuvo una definición, tiene que tener su cauce legal, pero las pretensiones que se ejercen en este punto de acuerdo no podrían, en el marco jurídico que nos rige, pues ser atendidas por este Consejo General.

En esa virtud, pues yo también mi voto será en contra de la propuesta que se nos formula. Gracias.”

6. Determinación de la no aprobación del proyecto de Acuerdo en votación en lo general.

Con las argumentaciones transcritas en el Considerando anterior, se demuestra que existieron propuestas coincidentes en contra del proyecto de acuerdo que, como quedó acreditado en el Considerando 5 del presente acuerdo, aquél se presentó en estricta observancia a los requisitos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.

Motivo por el cual, una vez que se concluyeron las tres rondas que dicha normatividad dispone para la discusión de los asuntos y que la Consejera Presidenta instruyó a la Secretaria del Consejo someter a votación el punto respectivo, en términos del artículo 24, numeral 5 de la norma reglamentaria invocada, la cual dispone que, iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación y toda vez que no se solicitó la palabra, el documento se votó en sus términos como se indica a continuación.

7. Votación en lo general. La conclusión de la discusión del punto se concluyó y se realizó el procedimiento de votación, conforme a lo siguiente:

(...)

El Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza, Presidente en Funciones:
Muchas gracias, consejera electoral Claudia Zavala.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Bien, al no existir más participaciones, Secretaria del Consejo, por favor, tome la votación correspondiente.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: *Claro que sí, Consejero Presidente en Funciones.*

Procederé a tomar la votación.

Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 4.

Procederé a tomar la votación de manera virtual.

Consejero electoral Martín Faz.

El Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejero electoral Jaime Rivera.

El Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Aquí en la sala, quienes estén a favor.

¿En contra?

Gracias.

Consejero Presidente en funciones, no se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 4, por unanimidad de los presentes.

8. En este sentido, es claro que la Secretaria del Consejo General, al someter a votación, el proyecto de acuerdo enlistado en el punto 4 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, solicitó a los integrantes con derecho a voto, manifestaran su postura, siendo que los 11 Consejeros y Consejeras votaron en contra del proyecto de acuerdo.

Es entonces que de la votación en lo general se desprende que, de manera unánime las y los consejeros electorales manifestaron la no aprobación al proyecto de acuerdo propuesto por la representación del Partido Morena, esto es, **se votó en contra por unanimidad de votos.**

9. En virtud de los Antecedentes y Consideraciones descritas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, párrafo 10 de la citada norma reglamentaria que establece que, en caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la no aprobación del *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar de manera inmediata negar la posibilidad de participación de Jesús Pablo Lemus Navarro en los siguientes dos debates que se lleven cabo por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco entre las personas candidatas a la gubernatura de Jalisco y retirarle la candidatura a Gobernador de esa Entidad Federativa”*.

SEGUNDO. Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; no estando presente durante la votación la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**